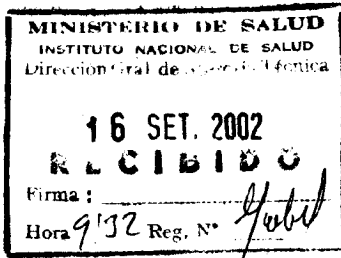


**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

RACIONALIZACION



Nº. 318-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de Setiembre del 2002

Visto el expediente Nº 225960-2001, seguido por don **MANUEL FERNANDEZ SALAZAR**, sobre renovación de pensión de cesantía por haber cumplido 80 años de edad, remitido por la Oficina de Normalización Previsional según Acta de Entrega de fecha 11 de junio del 2001.

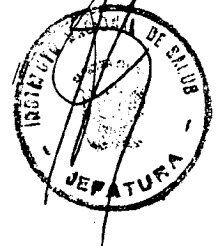
CONSIDERANDO :

Que, mediante R.M. Nº 0932-76/SA-P de fecha 26 de abril de 1976, emitido por el Ministerio de Salud, se reconoce a don Manuel Enrique Donato Fernández Salazar ex Jefe de Departamento Grado V, Sub-Grado 1, del Instituto Nacional de Salud VEINTISEIS (26) AÑOS Y ONCE (11) MESES de servicios, hasta el 31 de Mayo de 1974, asimismo se le otorga Pensión de Cesantía a partir del 1º de junio de 1974 día de su cese, equivalente a las 26/30 más 11/12 de 1/30 avas partes de S/.15,600.00 promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses prestados por el recurrente;

Que, con la copia de la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de su D.N.I. Nº 08803098, corrientes a folios 4 y 5 está acreditado que don Manuel Fernández Salazar, cumplió 80 años de edad el 30 de Abril de del 2001;

Que, el inciso b) del artículo 49º del Decreto Ley 20530, establece que la pensión de los ex - trabajadores que cumplan 80 años se renovará cualquiera sea el tiempo de servicios acreditado por el ex - servidor;

Que, el ámbito de aplicación de la norma antes mencionada comprende unicamente a aquellos pensionistas que gozan de pensión de cesantía no nivelable y que cumplen 80 años de edad, es decir, los pensionistas que hayan acreditado entre quince y veinte años de servicios en el caso de varones, y entre los doce y medio y veinte años de servicios en el caso de mujeres;



..//

Que, al obtener una pensión de carácter renovable al cumplir 80 años de edad, el pensionista obtendrá una pensión equivalente a tantos treintavos del haber de un activo en base a los años de servicios que tenga reconocidos;

Que, según planilla única de pago de pensionistas del mes de julio del 2001, don Manuel Fernandez Salazar percibe pensión de cesantía nivelable con el cargo de Medico Cirujano, Nivel 15, ascendente a S/. 2,310.12.

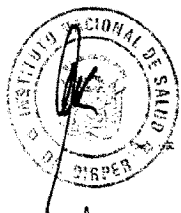
Que, si el recurrente se encuentra percibiendo pensión de carácter nivelable de conformidad con la Ley N° 23495, carece de objeto reconocerle pensión de carácter renovable por cuanto las pensiones nivelables contienen implícitamente el carácter renovable de la misma, a partir del 01 de enero de 1980, según lo estipulado en los anteriores considerandos;



Que, don Manuel Fernández Salazar, goza de pensión de cesantía de carácter nivelable por contar con más de veinte años de servicios, en consecuencia, al no encontrarse dentro de los alcances del artículo 49°, inciso b), del Decreto Ley N° 20530, la solicitud de nivelación de pensión de cesantía por haber cumplido 80 años de edad debe declararse **improcedente**;

De conformidad con el inciso b) del artículo 49° del Decreto Ley 20530, Ley 25035, DD.SS. 051-91-PCM;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud, mediante informe N° 061-2002-REMPENS-OEP-OGA de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones.



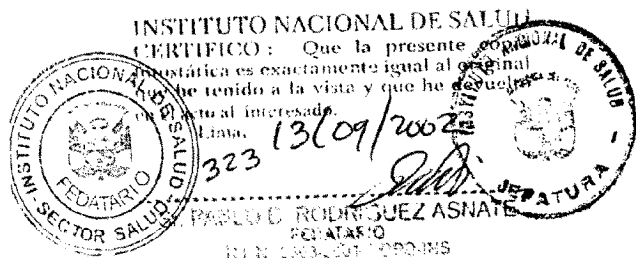
Con opinión favorable del Director General de Administración, Director Ejecutivo de Personal y visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de renovación de pensión de cesantía por haber cumplido 80 años de edad formulada por don **MANUEL FERNANDEZ SALAZAR**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2° Transcribir el contenido de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud